



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SAHAGÚN CÓRDOBA**

Sahagún. Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------------|--|
| CLASE DE PROCESO | EJECUTIVO LABORAL CONTINUADO |
| DEMANDANTE | JULIO ELIAS ALMANZA SALCEDO |
| DEMANDADO | RODRIGO CLAVER BULA HOYOS |
| RADICADO | 2366031030012015-0037 |
| ASUNTO | AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN |

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Encontrándose vencido el término para proponer excepciones, y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, se procede a aplicar lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable en este proceso en virtud de la remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2022, este Juzgado libró mandamiento ejecutivo a favor de JULIO ELIAS ALMANZA SALCEDO por la sumas de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTO DIECIOCHO PESOS CON TRENTA Y DOS CENTAVOS (\$3.144.718,32), por concepto de cesantías; TRECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$367.185,08), por concepto de intereses de cesantías; UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.686.523,65), por concepto de vacaciones; SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$737.000,00), por concepto de agencias en derecho; TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$13.589.616,00), por concepto de sanción moratoria de que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 y SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS (\$74.747.100,00), por concepto de la sanción moratoria contemplada en el artículo 65 del CST.

Así mismo, se puede verificar en el expediente que la ejecución de la sentencia se hizo de forma continuada al proceso ordinario, por lo tanto, la notificación del auto que libró mandamiento de pago se materializó por estado, y vencido ha vencido el término para presentar excepciones.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título ejecutivo consistente en la sentencia ejecutoriada del proceso ordinario laboral, documento que contiene obligaciones claras, expresas y legalmente exigibles y por tanto está facultada la parte actora para instaurar la presente acción; por otra parte,

la persona ejecutada está obligada a responder, por lo que procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponde.

Estudiado el expediente se percata el despacho que el demandado, RODRIGO CLAVER BULA HOYOS, fue notificado por estado de la presente actuación el día 24 de noviembre de 2022, encontrándose vencido el término de traslado d y ha guardado silencio en la misma razón por la cual se dará aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución, la liquidación del crédito y condena en costas, fijando como agencias en derecho el 5% del valor ordenado.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sahagún,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución contra el demandado RODRIGO CLAVER BULA HOYOS, con CC. N° 6.639.205 y en favor de la JULIO ELIAS ALMANZA SALCEDO, con CC. N° 78'760.762, en la forma indicada en el auto de fecha 23 de noviembre de 2023.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense por secretaría. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$1.817.142, por concepto de agencias en derecho en la presente instancia.

TERCERO. Respecto a la liquidación del crédito y costas téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HELIOBETH VERGARA GATTAS
JUEZ**

Firmado Por:
Heliobeth Dario Vergara Gattas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 970068690c8b3524df77fa8fbaf9a4d9a720a7755f4e20ebd05ec80f30fe8c66

Documento generado en 10/11/2023 10:27:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>